

AYUNTAMIENTO DE BUENACHE DE LA SIERRA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 8 de septiembre de 2011 sobre la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Texto íntegro del Acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal:

Visto el contenido del expediente instruido para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, el Pleno de este Ayuntamiento, con el voto a favor de los cuatro miembros del grupo popular, en contra del concejal del PSOE, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, con la redacción que a continuación se recoge:

Tarifas

Artículo 7º. Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

1.- Viviendas unifamiliares.....	40,00 euros
2.- Cafés y Bares.....	52,00 euros
3.- Apartamentos Rurales.....	40,00 euros
4.- Cabañas Rurales	40,00 euros
5.- Casa Rurales	40,00 euros
6.- Restaurantes.....	70,00 euros

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

Tarifas

Artículo 7º. Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

1.- Viviendas unifamiliares.....	40,00 euros
2.- Cafés y Bares.....	52,00 euros
3.- Apartamentos Rurales.....	40,00 euros
4.- Cabañas Rurales	40,00 euros
5.- Casa Rurales	40,00 euros
6.- Restaurantes.....	70,00 euros

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha.

En Buenache de la Sierra, a 27 de octubre de 2011.

El Alcalde,

Fdo.: Vicente Caja Real